



— REPÚBLICA DEL ECUADOR —
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA Nº 0569-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de julio de 2009, las 16H50.- **VISTOS:** Dentro de la solicitud de ampliación presentada por el Abogado Balerio Estacio Valencia dentro de la causa Nº 0569-2009, la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta de este Tribunal, salva su voto por no hacer intervenido en la resolución del recurso respecto del cual se ha presentado la solicitud de ampliación.- Cúmplase y notifíquese.

F) Dra. Tania Arias Manzano **PRESIDENTA** Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA voto SALVADO Dr. Jorge Moreno Yanes **JUEZ** Dr. Arturo
Donoso Castellón **JUEZ** Dr. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ**

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley

Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No 0569-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de julio de 2009, las 16h50.- **VISTOS:** Adjúntese al expediente el oficio N° 217-P-TCE-09, del 19 de junio del 2009, así como la Resolución 353-18-06-2009, por la cual se concede licencia a la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en tal virtud, se llama a integrar a este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente. Con fecha 01 de julio del 2009, las 22h15, ingresa a este Tribunal, la solicitud de ampliación de la sentencia dictada dentro de la causa N° 0569-2009, interpuesta por el Abogado Balerio Estacio Valencia. El recurrente manifiesta en su solicitud, que es obligación del juzgador pronunciarse sobre el fondo de su pedido que únicamente se basa en la "impugnación de los resultados numéricos ingresados en el centro de cómputo ya que la sentencia nada dice al respecto, considerando que en las actas y en el recuento de las mismas, se determina que es el ganador y por ende Asambleísta de la Provincia del Guayas"; termina solicitando la ampliación de la sentencia y reforma del fallo en lo principal. Al respecto, este Tribunal considera: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral, por disposición del Art. 14, inciso segundo, de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el artículo 30 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver las peticiones de aclaración y ampliación de las sentencias, en el presente caso se solicita "Ampliación de Sentencia". **SEGUNDO:** En la sentencia la cual se solicita ampliación, se invocan entre otras normas fundamentales para la resolución de la causa, el artículo 22 literal c) de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución; artículo 110 de la Ley Orgánica de Elecciones; artículo 97 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; artículo 15 del Régimen de Transición. **TERCERO:** En el escrito del recurrente se manifiesta que es obligación del juzgador pronunciarse sobre el fondo de su pedido que únicamente se basa en la "impugnación de los resultados numéricos ingresados en el centro de cómputo ya que la sentencia nada dice al respecto, considerando que en las actas y en el recuento de las mismas, se determina que es el ganador y por ende Asambleísta de la Provincia del Guayas". De la lectura de la petición realizada por el compareciente se deduce que, lo que en realidad pretende es obtener una reforma de la misma, petición que por mandato constitucional no puede ser acogida ya que como se ha puntualizado, los fallos del Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia e inmediato cumplimiento. **CUARTO:** La

R. Ortiz

ampliación de un fallo, solo procede cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, lo cual no sucede en el presente caso, pues, la sentencia es clara, precisa y resuelve todos los puntos, en especial se concreta a resolver sobre su "pretensión", cual fuera, "interpongo el recurso contencioso electoral de validez de los escrutinios provinciales". Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, niega la petición de ampliación presentada por el Abogado Balerio Estacio Valencia, respecto de la resolución adoptada el 29 de junio de 2009, las 21h00, en la causa 0569-2009, por improcedente. Por tato debe estarse a lo resuelto. Cúmplase y Notifíquese.

F) Dra. Tania Arias Manzano PRESIDENTA Dra. Ximena Endara Osejo VICEPRESIDENTA voto SALVADO Dr. Jorge Moreno Yanes JUEZ Dr. Arturo Donoso Castellón JUEZ Dr. Douglas Quintero Tenorio JUEZ

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE